

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: domicilio, profesión y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva y de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo, nacionalidad, domicilio y NIT de la Sociedad, y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico y en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 42/2021

LG 85-2021

**“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA
USUARIAS [REDACTED], MEDIANTE SISTEMA DE TARJETAS DE
SUPERMERCADO**

ORIGEN DE FONDOS: FOSALEX

VENDEDOR: CALLEJA S.A. DE C.V.

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, y que tiene la atribución de otorgar poderes a nombre del mismo. b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, [REDACTED] [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: domicilio, profesión y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva y de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo, nacionalidad, domicilio y NIT de la Sociedad, y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico y en este documento, documento conforme con su original.

[REDACTED]; Poder por medio del cual faculta, a María Lilian López Aguilar para que en su representación y en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar contratos como el presente, y c) Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada en la ciudad de San Salvador del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian López Aguilar, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prórrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, por lo que en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), me encuentro facultada para celebrar actos como el presente, quien en el curso de este instrumento me denominaré "El Suministrado o el Instituto" por una parte, y por la otra, el Señor **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], municipio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED], de duración indefinida, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse como CALLEJA, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita al número TREINTA Y TRES, del Libro Cuarenta y Cuatro, folios ochenta al ochenta y nueve del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los antes expresados; Que en la Cláusula 4ª) establece que el plazo será de cincuenta años a partir de la fecha de constitución; en la Cláusula 5ª) determina que su capital social es de Doscientos cincuenta mil colones, representado y dividido en dos mil quinientas acciones de cien colones cada una; y

que en la Cláusula; 39ª) confiere la representación judicial y extrajudicial al Presidente de la Sociedad. **b)** Escritura de Transformación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro SESENTA y CUATRO del registro de Sociedades, de folios tres y siguientes, el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la cual se transforma la Sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable, con la denominación de CALLEJA S.A. de C.V.; así como el aumento de su capital social y mínimo a un monto de UN MILLON DE COLONES, representado por diez mil acciones con valor nominal de cien colones cada una, suscritas y pagadas totalmente; que según la Cláusula 4ª) la duración será indefinida. y que conforme a la cláusula 33ª) la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Presidente o al Director Único propietario, según el caso. **c)** Testimonio de Escritura Pública de modificación y aumento de capital de la Sociedad CALLEJA, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento quince al folio ciento treinta y cuatro, el día catorce de enero de dos mil once, en la que consta que su duración será indefinida, y que según cláusula 5ª) su capital es de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en cuatrocientas a cincuenta y siete mil novecientas setenta acciones con valor de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una; Que según cláusula 33ª) la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Presidente o al Director Único, según el caso. Además se establece que el Presidente necesitará acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos, enajenar, y/o gravar inmuebles, muebles, valores y/o derechos y efectuar toda clase de contratos, negocios y operaciones; **d)** Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad: CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y un minuto del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, al número SESENTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades del folio doscientos setenta y tres al folio doscientos setenta y cinco, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del Acta

número DIECINUEVE, en el numeral SEGUNDO, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva, resultando electos para los cargos de Director Presidente al señor Francisco Javier Calleja Malaina; Director Secretario al señor Carlos Quintanilla Schmidt; Director Propietario al señor Juan Herbert Tobar Portillo; Directores suplentes a las señoras Roxana de Los Ángeles Quinteros de Álvarez, Maureen Theresa Hakker de Calleja y al señor Ricardo Alfredo Velásquez Zepeda; para el periodo de cinco años, contados a partir del día de la inscripción en el Registro de Comercio, es decir a partir del trece de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual además se establece que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente señor Francisco Javier Calleja Malaina; e) Testimonio de escritura matriz de Poder General Administrativo otorgado por FRANCISCO JAVIER CALLEJA MALAINA, Director Presidente de la Sociedad: CALLEJA, S.A. de C.V., ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, del folio doscientos treinta y nueve al doscientos cuarenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que en sesión de Junta Directiva celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se autorizó al referido director Presidente, para otorgar el presente Poder a favor del señor JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, y otros, facultándolos para que en nombre y representación de CALLEJA, S.A. de C.V. puedan ejercer entre ellas, las siguientes facultades: a celebrar toda clase de contratos que sean necesarios para la realización de las facultades concedidas en el mandato, de conformidad a la cláusula XXI; y para que pueda ofertar y contratar en procesos administrativos de Contratación Pública de acuerdo con lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de conformidad a la cláusula XXV; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré como El Suministrante, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número ochenta y cinco-Dos mil veintiuno, denominado "Suministro de alimentos perecederos y no perecederos para usuarias [REDACTED], mediante sistema de tarjetas de supermercado, para el periodo de julio- diciembre 2021", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Suministro de alimentos perecederos y no perecederos para usuarias [REDACTED]

██████████, mediante sistema de tarjetas de supermercado, bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento, para el periodo septiembre - diciembre 2021, según el detalle siguiente: Se efectuarán dos recargas de **QUINCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,500.00)** cada una, la primera en el mes septiembre y la segunda en el mes de diciembre, del año dos mil veintiuno, o según le sea requerido por El Suministrado. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES :** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición de Adquisición obras, bienes y/o servicios siete mil setecientos dos; b) Oferta de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno; c) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO :** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Proyecto: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE LOS SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑAS EN EL EXTERIOR Y PARA LAS PERSONAS RETORNADAS (FOSALEX)** , a través del **CONVENIO DE FINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONTRIBUCIÓN, ATENCION, SEGURIDAD Y RECUPERACIÓN PSICOSOCIAL PARA MUJERES MIGRANTES RETORNADAS SUS HIJAS E HIJOS,** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar al Suministrante, la cantidad de **TREINTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,000.00).** Los pagos se realizarán en dos desembolsos, según se realicen las recargas de la tarjeta, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA .** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. **V) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, El Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente

al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado, es decir, TRES MIL CIEN 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,100.00); la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los diez días hábiles posteriores, a la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, el cual estará a cargo de Teresa de Rosario Portillo de García, Coordinadora de Centros de Protección, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con El Suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir "El Suministrado" la correspondiente resolución, debiendo "El Suministrante" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique "El Suministrado" y formará parte integral de este contrato.

IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir "El Suministrado" la correspondiente resolución de prórroga.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, El Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento, El Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al

Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS :** En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas parte se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Suministrante, el Suministrado nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Suministrante, quien releva al Suministrado de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL :** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO :** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto. **XVI) MARCO LEGAL :** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador,

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: domicilio, profesión y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva y de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo, nacionalidad, domicilio y NIT de la Sociedad, y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico y en este documento, documento conforme con su original.

aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES : El Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte, San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: teresa.garcia@isdemu.gob.sv y blanca.valladres@isdemu.gob.sv ; y el Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] [REDACTED]; y teléfono: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED] a través de Albert Gutiérrez. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar
El Suministrado

Juan Carlos Calleja Hakker
El Suministrante